

Vázquez Guillén, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de enero de 1985, por la Tasa Permiso de Doblaje Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 11.915.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad "Cinema International Corporation y Cia.", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 29 de febrero de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de enero de 1985 referente a la liquidación número 207/1983 a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27189 *ORDEN de 27 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.376, interpuesto por «Empresa Nacional de Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», por las tarifas de riego del Alto Alagón para el año 1977, por importe de 33.944.920 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.376 interpuesto por «Empresa Nacional de Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Brualla de Pinés, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de enero de 1986, por las tarifas de riego del Alto Alagón para el año 1977, por importe de 33.944.920 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de enero de 1986; sin expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 27 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27190 *ORDEN de 4 de octubre de 1989 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.794, interpuesto por doña Isabel Montobbio y don Ramón Malet Travy, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1986.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de diciembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.794, interpuesto por doña Isabel Montobbio Jover y don Ramón Malet Travy, representados por el Procurador señor Morales Price, frente a la Administración General del Estado, representada por el letrado del Estado, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 2 de julio de 1986, sobre exclusión de la masa hereditaria de ciertos bienes, a efectos del Impuesto de Sucesiones;

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que resolviendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en nombre y representación de doña Isabel Montobbio Jover y don Ramón Malet de Travy, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto dispone que era inadmisibles la reclamación económico-administrativa, y lo anulamos, y entrando a conocer el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso dirigido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de fecha 6 de septiembre de 1984, dictado en la reclamación número 3.525/1982, por ser tal acuerdo del Tribunal Provincial ajustado a derecho; y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27191 *ORDEN de 6 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.798, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la zona regable del Viar por las tarifas de riego y canon de regulación para la zona regable del Viar para el año 1981, por importe de 3.664 pesetas/hectárea.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.798, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la zona regable del Viar, representada por el Procurador señor Guinea y Guana, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de junio de 1986, por las tarifas de riego y canon de regulación para la zona regable del Viar para el año 1981, por importe de 3.664 pesetas/hectárea;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea y Guana, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de la zona regable del Viar, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de junio de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, por ser el mismo ajustado a Derecho; sin hacer condena en costas.»

Madrid, 6 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27192 *ORDEN de 6 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.354, interpuesto por «Casino Tamarindo, Sociedad Anónima», por la Tasa Fiscal sobre el Juego con cuantía de 28.121.467 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.354, interpuesto por «Casino Tamarindo, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de diciembre de 1985 por la Tasa Fiscal sobre el Juego con cuantía de 28.121.467 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de la Entidad demandante "Casino Tamarindo, Sociedad Anónima", frente a la demandada